

LEY Nº 2917 – (Dcto. Nº 1622).

PRESUPUESTO GENERAL 1975 – MODIFICACIONES DE LAS LEYES NUMEROS 2915 y 2916|75.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan y Promulgan con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º – Modificase la Ley Nº 2915 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 1975 y reemplázase las planillas analíticas cuyo detalle se menciona a continuación:

Folio 41 – Carácter 0 – Administración Central – Jurisdicción: 3 – Gobernación – Unidad de Organización: 5 – Dirección Provincial de Prensa y Difusión – Finalidad: 1 – Administración General – Función: 90 – Administración General sin Discriminar.

Folio 53 – Carácter 0 – Administración Central – Jurisdicción: 4 – Ministerio de Gobierno – Unidad de Organización: 1 – Ministerio – 1) Ministerio – Finalidad: 5 – Cultura y Educación – Función: 90 – Cultura y Educación sin Discriminar.

Folio 56 – Carácter 0 – Administración Central – Jurisdicción: 4 – Ministerio de Gobierno – Unidad de Organización: 1 – Ministerio – 3) Escribanía de Gobierno – Finalidad 1: Administración General – Función 01: Conducción Ejecutiva.

Folio 72 – Carácter 0: Administración Central – Jurisdicción 4: Ministerio de Gobierno – Unidad de Organización 9: Dirección General de Imprenta y Publicaciones del Estado – Finalidad 1: Administración General – Función 90: Administración General sin Discriminar.

- Folio 73 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 4: Ministerio de Gobierno — Unidad de Organización 9: Dirección General de Imprenta y Publicaciones del Estado — Finalidad 1: Administración General — Función 90: Administración General sin Discriminar.
- Folio 74 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 4: Ministerio de Gobierno — Unidad de Organización 10: Dirección Provincial Defensa Civil — Finalidad 1: Administración General — Función Administración General sin Discriminar.
- Folio 124 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5 — Ministerio Bienestar Social — Unidad de Organización 6: Dirección Provincial de Medicina Asistencial — 13) Hospital de Recreo — Finalidad 4: Sanidad — Función 01: Salud Pública.
- Folio 174 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5: Ministerio de Bienestar Social — Unidad de Organización 15: Dirección Provincial del Menor y Asistencia Comunitaria — Finalidad 7: Bienestar Social — Función 20: Asistencia Social.
- Folio 183 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5: Ministerio Bienestar Social — Unidad de Organización 17: Dirección de Asistencia Social — 1) Dirección — Finalidad 7: Bienestar Social — Función 20: Asistencia Social.
- Folio 200 - Carácter 0<sup>o</sup> Administración Central — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización 1: Ministerio — Finalidad 7: Bienestar Social — Función 20: Asistencia Social.
- Folio 210 — Carácter 0: — Administración Central — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización 4: Dirección Provincial de Rentas — 1) Dirección — Finalidad 1: Administración General — Función 10: Administración Fiscal.
- Folio 215—Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización 7: Dirección General de Computación de Datos — Finalidad 1: Administración General — Función 90: Administración General sin Discriminar.
- Folio 221 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización 11; Casa de Catamarca—Capital Federal — Finalidad 1: Administración General — Función 90 — Administración General sin Discriminar.
- Folio 237 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 6: — Ministerio de Economía — Unidad de Organización 19: Dirección Provincial de Geología y Minería — Finalidad 6: Desarrollo de la Economía — Función 20: Canteras y Minas (Excepto Combustibles).
- Folio 245 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización 23: Dirección Provincial del Agua — Finalidad 6: Desarrollo de la Economía — Función 01 — Suelo, Riego, Desagües y Drenaje.
- Folio 249 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización 25: Dirección Provincial de Catastro — Finalidad 6: Desarrollo de la Economía — Función 90: Desarrollo de la Economía sin Discriminar.
- Folio 257 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 7: Tribunal de Cuentas — Unidad de Organización 1: Tribunal de Cuentas — Finalidad 1: Administración General — Función 20: Control Fiscal.
- Folio 279 — Carácter 1: Organismos Descentralizados — Jurisdicción 5: Ministerio de Bienestar Social — Organismo 4: Instituto Provincial de Turismo y Parques — Unidad de Organización: Unica — Finalidad 6: Desarrollo de la Economía — Función: Turismo.
- Folio 283 — Carácter 1: Organismos Descentralizados — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización:

- Única — Organismo 5: Instituto Provincial de Desarrollo Rural de Catamarca — Finalidad 6: Desarrollo de la Economía — Función 05 — Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales no Minerales.
- Folio 284 — Carácter 1: Organismos Descentralizados — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización: Única; Organismo 5 — Instituto Provincial de Desarrollo Rural de Catamarca — Finalidad 6: Desarrollo de la Economía — Función 05: Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales no Minerales.
- Folio 261 — Carácter 1: Organismos Descentralizados — Jurisdicción 4: Ministerio de Gobierno — Unidad de Organización 1: Consejo General de Educación — Organismo 1: Consejo General de Educación — Finalidad 5: Cultura y Educación — Función 90: Cultura y Educación sin Discriminar.
- Folio 262 — Carácter 1: Organismos Descentralizados — Jurisdicción 4: Ministerio de Gobierno — Unidad de Organización 1: Consejo General de Educación — Organismo 1: Consejo General de Educación — Finalidad 5: Cultura y Educación — Función 90: Cultura y Educación sin Discriminar.
- Folio 263 — Carácter 1: Organismos Descentralizados — Jurisdicción 4: Ministerio de Gobierno — Unidad de Organización 2: Enseñanza Primaria — Organismo 1: Consejo General de Educación — Finalidad 5: Cultura y Educación — Función 90: Cultura y Educación sin Discriminar.
- Folio 187 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5: Ministerio de Bienestar Social — Unidad de Organización 19: Dirección Provincial de Agua Potable — Finalidad 4: Sanidad — Función 10: Servicio Sanitario.
- Folio 250 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — Unidad de Organización 25: Dirección Provincial de Catastro — Finalidad 6: DESARROLLO DE LA ECONOMÍA — Función 90: Desarrollo de la Economía sin Discriminar.
- Folio 103 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5: Ministerio de Bienestar Social — U. de O. 3: Dirección de Prensa, Difusión y Audiovisuales — Finalidad 1: Administración General — Función 90: Administración General sin Discriminar.
- Folio 105 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5: Ministerio de Bienestar Social — U. de O. 5 — Subsecretaría de Salud Pública — Finalidad 4 — Sanidad — Función 01: Salud Pública.
- Folio 107 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5: Ministerio de Bienestar Social — U. de O. 6 — Dirección Provincial de Medicina Asistencial — 1) Dirección — Finalidad 4: Sanidad — Función 01: Salud Pública.
- Folio 160 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5: Ministerio de Bienestar Social — U. de O. 9: Dirección General de Enfermedades Endémicas y Sociales — 1) Dirección — Finalidad 4: Sanidad — Función 01: Salud Pública.
- Folio 207 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 6: Ministerio de Economía — U. de O. 1: Ministerio — Finalidad 9: Gastos a Clasificar — Función 01: A Clasificar por Distribución.
- Folio 164 — Carácter 0: Administración Central — Jurisdicción 5: Ministerio de Bienestar Social — Unidad de Organización 9: Dirección General de Enfermedades Endémicas y Sociales — 4) Maternidad e Infancia — Finalidad 4: Sanidad — Función 01: Salud Pública.
- ARTICULO 2º — Modifícase la Ley Complementaria N° 2916 de la siguiente manera: Refórmase el Artículo 2º quedando redactado de la siguiente forma:
- La escala de bonificación por antigüedad para el personal de la Administración Pública Provincial, excluidos Autoridades Superiores, personal comprendidos en los artículos 5º, 9º, 10º y 16º de la presente Ley, y los Intendentes, Secretario y Tesoreros de Municipalidades de 2da. y 3ra. categoría y Vocal del Directorio de Organismos Autárquicos cualquiera sea el grado en que revistan por

años de servicios computados en la Administración Pública Provincial, es la siguiente:

1	a	3	años	16%	sobre	el	sueldo	básico
3	"	6	"	22%	"	"	"	"
6	"	9	"	28%	"	"	"	"
9	"	12	"	34%	"	"	"	"
12	"	15	"	40%	"	"	"	"
15	"	18	"	47%	"	"	"	"
18	"	21	"	54%	"	"	"	"
21	"	24	"	60%	"	"	"	"
24	"	27	"	66%	"	"	"	"
27	"	30	"	72%	"	"	"	"
Más de		30	"	78%	"	"	"	"

Al personal que ingresó el 1º de Enero de 1975 y que haya prestado servicios en otras jurisdicciones ya sea Nacional, Provincial o Municipal, no se le computará la antigüedad correspondiente y gozará este beneficio solamente por los años computados en la Administración Provincial y/o Municipal en Jurisdicción de esta Provincia. Los agentes que hayan ingresado con anterioridad al 1º de Enero de 1975, deberán acreditar ante la Dirección General de Personal mediante certificación del Instituto Provincial de Previsión Social, sin cuyo requisito no gozará de este beneficio.

ARTICULO 3º – Reemplázase en el Artículo 3º los párrafos segundo y tercero por los siguientes:

*Maestro de Grado:* Dos Mil Trescientos Treinta y Siete (\$ 2.337,38) pesos con Treinta y Ocho Centavos, provenientes de cincuenta y Cinco (55) puntos por el índice de uno igual a treinta con cincuenta y cinco (1= 30,55), más Doscientos Sesenta (\$ 260,00) pesos fijados por Ley Nacional 20.515 y sus respectivos incrementos, más Noventa y Dos (\$ 92,25) pesos con Veinticinco Centavos de complemento, adicionándosele el quince por ciento (15%) por antigüedad al Maestro que se inicia lo que hace Trescientos Cuatro (\$ 304,88) pesos con Ochenta y Ocho Centavos.

*Maestro Especial:* Dos Mil Ciento Veintiuno (\$ 2.121,17) pesos con Diecisiete centavos provenientes de: cuarenta y siete (47) puntos por el índice de uno igual a Treinta (\$ 30,55) pesos con cincuenta y cinco centavos (1= 30,55); más Doscientos Sesenta

pesos (\$ 260,00) fijada por Ley Nacional 20.515 y sus respectivos incrementos; más Ciento Cuarenta y Ocho (\$ 148,65) pesos con Sesenta y Cinco centavos, adicionándosele el quince por ciento (15%) por antigüedad al Maestro que se inicia lo que hace Doscientos Setenta y Seis (\$ 276,67) pesos con Sesenta y Siete centavos.

ARTICULO 4º – Sustitúyese el Artículo 9º reemplazándose por el siguiente: El Personal de Seguridad de Policía gozará de una bonificación por antigüedad por años de servicios computables en la Administración Pública Provincial de CINCUENTA Y SIETE (\$ 57,50) PESOS c| 50|100.

Esta bonificación no podrá ser inferior en su totalidad a DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230,00) PESOS mensuales para el personal de 1 a 4 años de servicios.

Los agentes que hayan prestado servicios en jurisdicciones provinciales, nacionales o municipales se le computará los años trabajados mientras cumplan con los requisitos establecidos en la última parte del Artículo 2º de la presente Ley.

ARTICULO 5º – Modificase el Artículo 14º quedando redactado de la siguiente forma:

Los Directores Técnicos y Sub-Directores Técnicos y Presidentes de Organismos Descentralizados Técnicos, entendiéndose como tales aquellos que para sus funciones se requiera título universitario gozarán de una bonificación del 50% sobre sueldo básico por trabajo Full-times. El Poder Ejecutivo reglamentará las Reparticiones comprendidas en el presente artículo.

**ARTICULO 6º** – Sustitúyese el Artículo 36º reemplazándose por el siguiente: El Poder Ejecutivo podrá autorizar a cumplir horario extraordinario con un incremento del 50% sobre el sueldo básico, cuando las necesidades de servicio lo requieran al Personal Técnico Universitario, como excepción a la norma fijada por el Artículo 11º de la Ley General.

Los Ingenieros Agrimensores, y Agrimensores, incluidos Director y Sub-Director de la Dirección Provincial de Catastro gozarán de un incremento del 50% de su sueldo básico por desempeño full-time de sus tareas no pudiendo ejercer su profesión en forma privada.

Asimismo autorízase a modificar el encasillamiento funcional de la Ley 2337 actualmente en vigencia.

**ARTICULO 7º** – Refórmase el Artículo 39º y sustitúyese por el siguiente:

Los incrementos y decrementos salariales incluidos promociones y/o ascensos, tendrán vigencia desde el 1º de Mayo del corriente año. En consecuencia no corresponderán ajustes ni en más ni en menos sino a partir de la última fecha precedentemente citada; sin perjuicio de los \$ 400,00 pesos autorizados por la Legislación Nacional y con adhesión de la Legislación Provincial.

**ARTICULO 8º** – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

*Sébastien Alejandro Corpacci*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

San Fernando del Valle de Catamarca,  
28 de Mayo de 1975.

Decreto H. Nº 1622.

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º – Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial y Archívese.

**M O T T**  
*Italo Armando Antonio Cippitelli*

NOTA: "Las planillas anexas discriminativas de la presente Ley, consta de 32 fs. y se encuentran en Dirección Provincial de Presupuesto y Archivo General Administrativo, para su consulta.

**LA DIRECCION**